

EL NACIONAL

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. } •

Quito, lunes 1° de Agosto de 1887.

} NUM. 264.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTERIOR, &c.

Carta autógrafa del Excmo. Señor Don Patricio Escobar: contralida á participar que habiendo sido llamado por el voto unánime de sus conciudadanos para ejercer la Presidencia de la República del Paraguay, en el quinto período Constitucional, ha tomado posesión del mando el 25 de Noviembre de 1886.—Contestación.

Idem idem del Excmo. Señor Don Máximo Tajes Teniente General y Presidente de la República Oriental del Uruguay: participa que la H. Asamblea le ha elegido para la primera Magistratura del Estado por el primer período Constitucional que terminará el 1° de Marzo del año de 1890, y de cuyo alto puesto ha tomado posesión el día 18 de Noviembre de 1886.—Contestación.

Idem idem del Excmo. Señor Dr. Don Rafael Nuñez: quien da aviso de que elegido para desempeñar la primera Magistratura de la "República de Colombia" por un período de seis años, tomó posesión de ese elevado cargo el 4 de Junio del año en curso.—Contestación.

Decreto Legislativo: El Congreso presenta respetuosamente sus felicitaciones á S. S. el Papa León Trece, en el aniversario quincuagésimo de su primera misa.

Idem idem: se autoriza al Poder Ejecutivo para que venda una pequeña extensión de terreno nacional en la calle que en esta ciudad conduce de la plazuela de la Merced al puente del Sebellar.

Ley reformatoria de la de cuatro de Junio de 1878, sobre Régimen Administrativo Interior.

Idem idem del Código de Enjuiciamientos en materia criminal.—Objeciones.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Oro: transcribe el del Señor Jefe Político del Cantón de Machala, quien comunica el entusiasmo y la buena voluntad con que los vecinos de ese Cantón se han prestado á proporcionar los postes que se les ha pedido para colocar la línea telegráfica.

Escritura que contiene la reforma ó modificación de la cláusula 2ª del contrato con el Señor D. Marco Jánes Kelly sobre la construcción del ferrocarril de Chimbo á Sibande.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara de Diputados.—Acta del 6 de Julio.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Interior, &c.

PATRICIO ESCOBAR,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Al Excmo. Señor Presidente de la República del Ecuador.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de participar á V. E. que, habiendo sido llamado por el voto unánime de mis conciudadanos para ejercer la Presidencia de la República en el 5º período Constitucional, he tomado hoy posesión del mando con las solemnidades de práctica.

Al asegurar á V. E. que en el desempeño de tan alto cargo me será siempre grato contribuir al mantenimiento y desarrollo de las cordiales y amistosas relaciones que felizmente existen en nuestros respectivos países, aprovecho complacido esta oportunidad para expresarle los votos muy fervientes que hago por la prosperidad y engrandecimiento de esa Nación, así como también, por la felicidad personal de V. E.

Con sentimientos de muy alta consideración y estima, tengo el honor de suscribirme

De Vuestra Excelencia,
Leal y Buen Amigo,

PATRICIO ESCOBAR.

Barj. Arenal.

Casa de Gobierno, Asunción, 25 de Noviembre de 1886.

J. M. P. CAAMAÑO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, &c., &c.

A S. E. el Señor Don Patricio Escobar, Presidente de la República del Paraguay.

Grande y Buena Amigo:

V. E. se digna avisarme en la respetada Carta datada en la Asunción, á 25 de Noviembre último, que, por el voto unánime de sus conciudadanos, ha sido llamado al desempeño de la Presidencia del Paraguay en el 5º período constitucional.

Felicito á V. E. por esta lisonjera manifestación de confianza de parte del Pueblo, acepto agradecido la cortés protesta de la benevolencia de su Gobierno con el del Ecuador y, asegurando la reciprocidad en este punto, deseo vehementemente el progreso del Paraguay y la felicidad de V. E.

Con distinguida consideración tengo á honra ser de V. E.

Leal Amigo,

J. M. P. CAAMAÑO.

J. Modesto Espinosa.

Palacio de Gobierno, Quito, á 30 de Julio de 1887.

MAXIMO TAJES,

TENIENTE GENERAL, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

A Su Excelencia el Presidente de la República del Ecuador. Salud!

Grande y Buen Amigo?

Tengo el honor de participar á Vuestra Excelencia que la Honorable Asamblea, ha aceptado la renuncia presentada por el Señor Capitán General Don Máximo Santos, que desempeñaba el Poder Ejecutivo en su calidad de Presidente del Honorable Senado, y se ha dignado elegirme Presidente de la República por el período constitucional que termina, el 1º de Marzo del año 1890, y de cuyo alto puesto he tomado posesión el día 18 del corriente.

Al comunicarlo así á Vuestra Excelencia, me es muy grato asegurarle que tendré á empeño mantener y desarrollar cada día más, las amistosas y cordiales relaciones que ligan á nuestros respectivos países, y que á ese fin dedicaré mis esfuerzos.

Haciendo los más sinceros votos por la República del Ecuador y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, ofrezco á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

dades de mi más alta y distinguida consideración

De Vuestra Excelencia
Grande y Buen Amigo,

Leal Amigo

MÁXIMO TAJES.

Juan Carlos Blanco.

Palacio de Gobierno, Montevideo, Noviembre 20 de 1886.

J. M. P. CAAMAÑO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR &c., &c.

A S. E. el Sr. D. Máximo Tajes, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Grande y Buen Amigo:

Altamente satisfactorio me ha sido saber por el aviso de V. E. que el 18 de Noviembre, y en virtud de la renuncia del Sr. Capitán General D. Máximo Santos, ha sido V. E. nombrado por la H. Asamblea para ejercer la Presidencia del Uruguay durante el período comprendido entre la fecha expresada y el 1º de Marzo de 1890.

Un perfecto acuerdo con V. E. respecto del fomento de las cordiales relaciones entre los Pueblos Uruguayo y Ecuatoriano, anhelo felicidad para el Gobierno del Uruguay y para el bienestar personal de V. E.

Soy, Señor Presidente, de V. E.

Leal Amigo,

J. M. P. CAAMAÑO.

J. Modesto Espinosa.

Palacio de Gobierno en Quito, á 30 de Julio de 1887.

RAFAEL NUÑEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Al Excmo. Señor Presidente de la República del Ecuador.

Grande y Buen Amigo:

Elegido para desempeñar la primera Magistratura nacional por un período de seis años, que principió el día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, tomé posesión de ese elevado cargo en cuatro de los corrientes, con las solemnidades prescritas en la Carta fundamental, que ha reconstituido el país bajo la forma unitaria, con el nombre de "República de Colombia", en lugar del de "Estados Unidos de Colombia", que llevaba anteriormente.

Grato me es dar de ello á Vuestra Excelencia el presente aviso, junto con la seguridad de que en el ejercicio del Gobierno será para mí objeto de especial solicitud el mantenimiento de las relaciones de amistad y perfecta inteligencia que, por dicha, existen entre Colombia y la República del Ecuador.

Haciendo votos sinceros por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, lo mismo que por la prosperidad de esa Na-

ción, tengo la honra de suscribirme de Vuestra Excelencia

Buen Amigo,

RAFAEL NUÑEZ.

F. Angulo.

Bogotá, 16 de Junio de 1887.

J. M. P. CAAMAÑO.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, &c., &c.

A S. E. el Señor Dr. D. Rafael Nuñez, Presidente de la República de Colombia.

Grande y Buen Amigo:

Grato me ha sido imponerme por la Carta de V. E. fechada el 15 del mes último, que, con arreglo á las formalidades de la nueva Constitución que ha reconstituido la República de Colombia con la forma unitaria, ha tomado posesión V. E., el día cuatro del expresado mes, de la primera Magistratura nacional que debe durar el período de seis años.

A felicitar á V. E. por tan fausto acontecimiento y recibir la protesta del empeño en fomentar la cordialidad de las relaciones de los Pueblos y Gobiernos Ecuatoriano y Colombiano, ofrezco á V. E. la seguridad de análogos propósitos de parte del Ecuador, y pido á la Providencia prodigue favores á la Nación Colombiana y á V. E. encargado de gobernarla.

De Vuestra Excelencia, Leal Amigo,

J. M. P. CAAMAÑO.

J. Modesto Espinosa.

Palacio de Gobierno en Quito, á 30 de Julio de 1887.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el pueblo ecuatoriano, eminentemente católico y adicto á la Santa Sede, no debe permanecer indiferente cuando todo el mundo ortodoxo, y aún naciones que no lo son, se levantan á una para manifestar á Su Santidad el Papa León XIII amor, respeto y veneración, con motivo del aniversario quincuagésimo de su primera misa; y

Que el Congreso es representante del pueblo y fiel intérprete de sus sentimientos;

DECRETA:

Art. 1º El Congreso de la República del Ecuador presenta respetuosamente sus felicitaciones á Su Santidad León Trece, en el aniversario quincuagésimo, de su primera misa, y hace votos por su libertad y porque se le restituyan los sagrados derechos que le pertenecen, como sucesor de San Pedro y Cabeza Visible de la Iglesia Católica.

Art. 2º El Congreso Ecuatoriano, á su nombre y al del pueblo que representa, reitera la protesta que ya tiene hecha la Nación de ser fiel á las enseñanzas de la Santa Sede y especialmente á las contenidas en la Encíclica *Diuturnum è Inmortalis Dei*.

Art. 3º Se votará en el presupuesto

de gastos diez mil sucos, contribuyendo así a la limosna que el mundo católico, debe dar á Su Santidad para la misa que celebrará el día del expresado aniversario.

Art. 4º El 31 de Diciembre próximo será día de fiesta cívica para la Nación, y el Poder Ejecutivo mandará celebrar en todas las Catedrales misa solemne con Te Deum, en la cual habrá asistencia de primera clase.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintifres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Julio de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior y Culto, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, previo avalúo practicado por el perito ó peritos que se nombren, venda una pequeña extensión de terreno de propiedad nacional, ocupado por la Sra. Pacífica Mantilla, en la calle que conduce de la plazuela de la Merced al puente del Cebollar de esta ciudad.

Dado en Quito, capital de la República, á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito á 28 de Julio de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

La siguiente ley reformativa de la de 4 de Junio de 1878, sobre Régimen Administrativo Interior.

Art. 1º El art. 11 de la citada ley, dirá: "En caso de enfermedad del Gobernador, ausencia ó cualquiera otro impedimento, que no pase de treinta días, deberá hacer sus veces el Jefe Político del cantón de la capital de la provincia, y á falta de éste, el Concejo Municipal que designare el mismo Gobernador; pero cuando la ausencia de este sea &".

Art. 2º El art. 56, se dirá: "Cuando por enfermedad, ausencia ó otro motivo temporal, no pueda el Jefe Político, desempeñar este cargo, le subrogará el Concejo Municipal que se designe dicho Jefe Político, siempre que la falta no pase de treinta días.

Cuando el Gobernador, ó Jefe Político en su caso, no hicieren la designación de que hablan los artículos anteriores, entrará á desempeñar el cargo de Gobernador ó Jefe Político, respectivamente, uno de los Concejeros Municipales según el orden de precedencia en su elección.

Dado en Quito, Capital de la República, á 23 de Julio de 1887.—Ejecútese.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Vicepresidente de la Cámara de Diputados, *Rodrigo Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 28 de Julio de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro del Interior, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º El art. 17 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal dirá: "En los juicios de que tratan los artículos precedentes, se entenderán abandonadas la querrela ó acusación por el querrelante ó acusador particular, si dejaren de continuárlas por quince días".

Art. 2º El art. 23, "La fianza de calumnia, tiene por objeto asegurar al acusado la indemnización de gastos ó perjuicios, y tendrá derecho á percibirlos si fuere absuelto por sentencia ejecutoriada, en la que se hubiese declarado temeraria la acusación, ó cuando se hubiere pronunciado auto de sobreseimiento definitivo. Esta indemnización será independiente de la acción de calumnia á que hubiese lugar contra el acusador.

Podrá también perseguirse la calumnia contra el acusador ó denunciante que no hubiere rendido fianza en los mismos casos del inciso 6º anterior".

Art. 3º El art. 62, "La prueba conjetural, se forma de presunciones, las que deben tener las calidades prescritas por el art. 1702 del Código Civil; y para fundar sentencia condenatoria es necesario que, además de estar comprobado el cuerpo del delito, concuerden con prueba semiplena".

Art. 4º La parte final del art. 66, se redactará en estos términos: "El Juez firmará el auto y lo autorizará el escribano, el Secretario de Hacienda ó un Secretario ad-hoc nombrado por el Juez".

Art. 5º Al art. 72, se agregará el siguiente inciso: "Pero en ningún caso excederá la multa de doscientos pesos, la que será impuesta y regulada por el Juez de la causa".

Art. 6º Al art. 276, se agregará este inciso: "Para los efectos del art. 23, se considerará definitivo el sobreseimiento, cuando el fiscal no encontrare mérito para acusar, y el Juez, por su parte observar que no se ha comprobado absolutamente el cuerpo del delito, y que no hay indicio alguno contra el acusado".

Art. 7º El art. 297, dirá: "En todas las causas que no son de la competencia del Jurado, habrá lugar á los recursos de 2ª y 3ª instancia de la sentencia definitiva.

Exceptuase el caso de haberse impuesto una pena que no pase de un mes de prisión ó de cincuenta pesos de multa. En este caso, la sentencia de segunda instancia, que sea en todo conforme con la primera, causa ejecutoriada, y no deja á salvo más recurso que el de queja".

Art. 8º Al art. 299, se agregará estas palabras: "Salvo el caso de que la sentencia condenatoria imponga una pena que no pase de un mes de prisión ó de cincuenta pesos de multa".

Art. 9º Después del art. 359, se pondrá el siguiente: "Art. . . . En toda sentencia condenatoria por crímenes ó delitos, se declarará la obligación de pagar restituciones, daños y perjuicios, en los términos de los artículos 59 y 64 del Código Penal. La liquidación debe hacerse como incidente del juicio principal, verbal y sumariamente.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintifres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Gabriel J. Veintimilla*, Secretario interino.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Julio de 1887.—Objétese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

III. Legisladores:

Con escrupulosa atención he examinado el proyecto reformativo del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, que os habéis servido aprobar y pasar al Poder Ejecutivo para la sanción constitucional, y obedeciendo al dictamen del Consejo

de Estado sobre las disposiciones que contiene, creo deber hacer las siguientes observaciones, que hago á vuestro ilustrado juicio.

Paréceme absolutamente innecesario el inciso 2º del art. 2º, pues se limita á decir que podrá perseguirse la calumnia contra el acusador ó denunciante que no hubiere rendido fianza, cuando el primer inciso es suficientemente general, y no da margen á la suposición de que el acusador ó denunciante que no ha rendido fianza no puede ser enjuiciado por la calumnia. Pidoos, por lo tanto, la supresión del inciso indicado.

Por el art. 3º se ha admitido la prueba conjetural para el juicio plenario, como era de necesidad evidente, según se representó á la Legislatura de 1886 en la Memoria del Ministerio del Interior; pero se la ha desvirtuado por completo al estatuir que, para fundar sentencia condenatoria, debe estar acompañada de otra prueba semiplena. Se ha agregado también que, para el mismo efecto, debe estar comprobado el cuerpo del delito; circunstancia que constituye un requisito indispensable para la prosecución de todo juicio criminal, y que, por lo mismo, es una adición extraña y sin objeto en el artículo á que me refiero. Si la prueba conjetural calificada conforme al artículo 1702 del Código Civil, es, como no puede dudarse, seguridad suficiente, y á menudo más satisfactoria que no la que deja en la conciencia de los jueces la prueba de testigos, para el pronunciamiento de la sentencia condenatoria, no veo la razón por que se la deje dependiente de otra prueba semiplena, cuando no se ha estatuido lo mismo respecto del juicio por jurados, en los cuales las presunciones capaces de formar la convicción moral de la criminalidad del acusado, no han menester la concurrencia de otra prueba como fundamento del veredicto. Por manera que, sancionado el artículo tal como se halla en el proyecto, resultaría que en lugares donde se ha establecido el jurado, las presunciones tendrían valor de prueba plena, y sólo el de semiplena en los demás; y hablando con mayor generalidad, en el juicio por jurados bastaría una prueba plena para el veredicto condenatorio, y en los que se siguen ante los jueces y tribunales comunes no sería ella bastante para sentencia, sino que requeriría el apoyo de otra semiplena. Lo cual parece inadmisibles.

Por tales razones os propongo la redacción del artículo citado en estos términos: "La prueba conjetural se forma de presunciones; las cuales, para ser fundamento de sentencia, deberán reunir las calidades prescritas por el art. 1702 del Código Civil".

Observo que en la parte final del art. 6º se han puesto conjuntamente dos circunstancias, cuando cada una por sí sola es suficiente para que el auto de sobreseimiento sea definitivo, en caso que el fiscal no encuentre méritos para acusar. Dice el artículo que, en tal caso, y cuando por su parte el Juez observa "que no se ha comprobado absolutamente el cuerpo del delito y que no hay indicio alguno contra el acusado", se considerará definitivo el sobreseimiento: de suerte que aun cuando no hubiese ningún indicio contra el acusado, habría éste de quedar *sub judice*, siempre que alguna comprobación hubiese del cuerpo del delito; y bastaría un leve indicio de criminalidad para el mismo resultado, aunque de ningún modo constase la existencia de un hecho criminal. Extremos ambos que teago por incompatibles con la justicia. Os pido, pues, que la parte final del art. 6º se ponga así: "y el Juez por su parte observar que no se ha comprobado absolutamente el cuerpo del delito, ó que no hay indicio alguno contra el acusado".

Por último, el art. 9º impone conjuntamente al Juez la obligación de imponer la pena propia del crimen ó delito y la obligación de pagar restituciones, daños y perjuicios. Lo último es un recurso de mera acción civil y no puede elevarse al carácter que inviste la imposición de la pena criminal, á saber la satisfacción de los intereses de la vindicta pública, debiendo quedar cual está en el

Código, como un derecho de las partes por los males originados á los intereses individuales de la comisión de infracciones victoriosas de la moral. Además de esto que algunos cuyos perjuicios valorables es difícil determinar. Por estos motivos creo más conveniente la supresión del referido artículo.

Vuestra sabiduría apreciará el valor de estas razones para la reforma del Decreto que, conforme á ellas, os devuelvo objetado.

Quito, Julio 28 de 1887.

J. M. P. CAAMAÑO.

J. M. Espinosa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, 9 de Julio de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor Ministro: El Señor Jefe Político de este cantón, en oficio de hoy, N.º 166 me dice:

"Empeñado como el que más, en que la obra de la línea telegráfica se haga cuanto antes posible, he hecho y estoy haciendo gestiones conducentes á ese fin. De aquellas, estoy sumamente complacido, pues, han surtido el efecto que deseaba; nada menos que, invitados por el suscrito, los vecinos de este cantón, para que contribuyan con un número determinado de postes, cada uno, he obtenido en respuesta la aprobación de ellos, y algunos más entusiastas, se han apresurado á entregar los que les correspondiera, con verdadero patriotismo y tributando muchos agradecimientos al Supremo Gobierno, por el señalado bien que piensa proporcionarnos, con la expresada línea telegráfica de que será dotada esta provincia. De modo que, teniendo á la vista este entusiasmo de parte de los vecinos del cantón, fácil es colegir, que la obra de que vengo hablando, se realizará en el tiempo que indica el Sr. Gobernador del Azuay y que U.S. me transcribe, con fecha 6 del presente en circular N.º 36, que dejó en estos términos contestada.—Dios guarde á U.S.—Lorenzo Serrano".

Lo que transcribe á U.S. H. para que llegue á conocimiento del Señor Presidente de la República el entusiasmo desplegado por los habitantes de esta localidad, con motivo de la línea telegráfica que trata de establecerse es este cantón.

Dios guarde á U.S. H.—J. F. Cordero.

Escritura de reforma ó modificación.

En la ciudad de Quito, á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete; ante mí el Escribano y los testigos que suscribirán compareció por una parte el Honorable Señor Doctor José Mosto Espinosa actual Ministro de lo Interior y Obras públicas, suficientemente autorizado y por la otra el Señor Don Marco Jameston Kelly, actualmente en esta Capital, personas idóneas á quienes omezo y de ello doy fe, otorgan que elevan á escritura pública la reforma ó modificación que contiene el Decreto legislativo siguiente: "El Congreso de la República del Ecuador. Vista la solicitud de Don Marco Jameston Kelly contraída á pedir la reforma de la cláusula segunda del contrato de cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco sobre el ferrocarril de Vaguachis.—Decreto.—Artículo primero. Se accede á la modificación de la antedicha cláusula segunda con tal que sea redactada en los términos siguientes: "Celebrase el presente contrato entre la República del Ecuador, de una parte, y de otra Marco Jameston Kelly y la Compañía colectiva ó anónima que forme dicho Señor, siempre que ella se realice con personas idóneas y responsables á juicio del Poder Ejecutivo".—Artículo segundo. En caso de formarse aquella compañía, se entenderá que el contrato se ha celebrado con ella y el Señor Kelly, sin que por esto se pueda he-

cha novación alguna del contrato primitivo.—Todas las referencias de este contrato al Señor Kelly, se entenderá que dicen relación tanto a este Señor como á todos y cada uno de los miembros de la nueva sociedad.—Artículo tercero. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande otorgar escritura pública de la modificación, en los términos de los dos artículos anteriores.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, A. Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Bandejas.—Palacio de Gobierno, en Quito, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. Ejecútese.—J. M. P. Caamaño.—J. M. Espinosa.—Leído que les fué á los Señores otorgantes el contenido de esta escritura en un solo acto á presencia de los testigos, y habiéndose llenado previamente por parte del Escribano los preceptos legales, se ratificaron en ella y firman siendo testigos los Señores Francisco Villamar, Trajano Mera y Darío Vargas, todos de este vecindario y mayores de edad á quienes conozco, de que doy fe.—J. Modesto Espinosa, Marco Jameson Kelly, Francisco Villamar, Trajano Mera, Darío Vargas.—Ante mí Francisco Valdez Escribano público.

Me hallé presente á su otorgamiento y en fe de ello signo y firmo esta copia.

Francisco Valdez Escribano público.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 6 de Julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Carrasco, Crespo Toral (C), Coronel, Dávalos León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavalata, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Pairedes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A), Velasco (N), Villagómez y Vinueza. El H. Barriga no concurió por continuar enfermo.

Después de aprobada el acta, dióse cuenta de dos oficios de la Secretaría de la H. Cámara del Senado, con los que renite á ésta dos proyectos de ley aprobados, el uno sobre propiedad literaria y artística, y el otro sobre emolumentos consulares. Leídos que fueron, y puestos sucesivamente en primera discusión, pasaron á 2.ª, con la indicación que hizo al primero el H. Velasco (A) de que las traducciones por convención particular se hagan con arreglo á los estatutos internacionales.

Puesto en 2.ª discusión, pasó á 3.ª el proyecto reformatorio del art. 89 de la Ley de Crédito Público, después de haberse leído el siguiente informe. Señor Presidente:—La Comisión de Crédito Público opina que debéis discutir y aprobar el decreto reformatorio del art. 89 de la Ley de Crédito Público; pues la justicia demanda que se haga efectivo el pago de las deudas á que se refiere el propio decreto. Quito, Julio 5 de 1887.—N. Velasco.—Freile.—Pino.

A segunda leyóse el siguiente informe. Excmo. Sr.—Vuestra Comisión 1.ª de Legislación es de parecer que debéis aprobar el decreto venido de la H. Cámara del Senado, sobre el trámite que debe observarse en los recursos de queja contra los Magistrados de la Corte Suprema, á pesar de considerar defectuosa la ley de 18 de Agosto de 1835; mas, en atención á la necesidad de tener una ley inmediatamente aplicable al recurso pendiente, interpuesto por el Sr. Dr. Zeferino Rodríguez, contra la 2.ª Sala de dicha Corte, es indispensable el

aceptar la expresada ley de 1835. Quito, Julio 6 de 1887.—Arizaga.—Coronel.—Freile.

Puesto en 2.ª discusión el proyecto á que se refiere el informe, el H. Arizaga expuso que al firmarlo se había separado del dictamen de la mayoría, por que es desnaturalizar el procedimiento que el Código de enjuiciamientos civiles establece para el recurso de queja, aplicando á éste las disposiciones de la ley de 13 de Agosto de 1835, ya que esta ley se contrae únicamente á los casos en que los altos funcionarios fuesen acusados por crimen ó delito, ó por el mal desempeño de sus funciones oficiales; el paso que el recurso de queja es una acción puramente civil, cuyo resultado, al admitirse el recurso, es el de la indemnización de perjuicios, y que no hay razón para que la Cámara de Diputados se presente como acusadora ante la del Senado, en representación de los derechos de un particular que demanda la reparación, cuando más, de los daños y perjuicios que le ha causado el fallo judicial que ha dado origen á la queja.

El H. Coronel: Los inconvenientes notados por el H. Arizaga no son sustanciales, porque bien puede la Cámara sostener la queja si la encuentra fundada, y si se atiende á que el recurso se interpone por quebrantamiento de ley, trae consigo la consumación de un crimen ó delito; y tratándose de un alto funcionario, no sería inadecuado que una Comisión de la Cámara de Diputados vaya ante el Senado á sostener el recurso.

El H. Villagómez: Los inconvenientes apuntados por el H. Arizaga no son puramente accidentales, como ha querido manifestar el H. Coronel, sino esenciales, porque si la Cámara de Diputados acepta el recurso, tendría que sostenerlo ante el Senado en un asunto puramente civil y cuya defensa corresponde al quejoso; por el contrario, si no acepta la queja, resulta que la sola Cámara de Diputados ha resuelto el asunto contra una expresa disposición legal que previene que el recurso se ha de proponer ante el Congreso, esto es, ante las dos Cámaras. Sobre todo hay que considerar que no todo recurso de queja trae aparejada responsabilidad criminal; si es sólo por haber quebrantado las leyes que regulan la sustanciación, la responsabilidad es puramente civil, y querer aplicar al recurso de queja la disposición de la ley del año 35, es como querer aplicar á los juicios civiles la tramitación propia de los criminales.

Cerrado el debate, pasó el proyecto á 3.ª discusión, debiendo considerarse en ésta las indicaciones hechas por el H. Salazar, y que constan del pliego en que las presentó en Secretaría después de haberlas leído ante la H. Cámara, la que, á petición del mismo H. Diputado, declaró urgente la discusión de este asunto. Luego se puso en tercer debate el artículo único del proyecto que concede á la Agencia del Banco Internacional la facultad de poseer por 5 años los inmuebles que hayan adquirido hasta esta fecha, en remate, por ejecución á los deudores al Banco.

Después que por orden de la Presidencia se leyó el art. 15 de la ley de Bancos, el H. Palacios dijo: El proyecto trata de hacer una excepción á la ley general, que que el Banco alega que no tiene como vender los fondos que ha rematado á sus deudores, y para conservarlos quiere que se le concedan 5 años y no garantiza que durante este tiempo no ejecutará á los deudores ni menos que les rematará sus bienes para que haya reciprocidad entre la concesión que pretende y los intereses de los deudores; y no juzgo, pues, conveniente que se haga esta excepción que cederá en perjuicio de los intereses públicos. Si ahora el Banco no puede vender los bienes que ha comprado en remate por ejecución, porque por la pobreza general no hay quien pague bien por ellos, considero que con el plazo de los cinco años quiere tener una positiva utilidad con perjuicio ajeno, pues ejecutará, inmediatamente á sus deudores, se hará adjudicar por precios ínfimos los bienes que se subastan, ya que por la misma razón de general pobreza, no habrá otro que los rema-

te pagando bien, y entonces, cuando algo hayamos convalidado de la crisis que nos abruma, el Banco venderá esos bienes reportando un gran utilidad. En atención á la situación en que se hallan el país y el establecimiento bancario, para temporizar de alguna manera con la exigencia, estaría y porque se prorrogue por un año más el plazo de que habla la ley principal.

El H. Uquillas: El proyecto es altamente contrario á la Ley Bancaria. Según ésta y los principios económicos, tenemos que su institución se funda únicamente en el crédito; esto es, en la confianza que tienen los pueblos de que el Banco convertirá en dinero los billetes que ha emitido al momento mismo de su presentación. Para esto es indispensable que exista en el establecimiento un fondo de reserva en metálico, que represente por lo menos la tercera parte de la cantidad de billetes puesta en circulación. Ahora bien: si el Banco cambia su institución aplicando el fondo de reserva á la adquisición de bienes raíces, qué metálico ofrecerá á los portadores de billetes para verificar el cambio inmediato? Es claro que ninguno, ó si hay conversión lo será en ínfima escala, sin que pueda el Banco ofrecer al portador el metálico que se le exija en cambio de una considerable suma de billetes. Sucede entonces que el establecimiento bancario pierde el crédito, paraliza sus operaciones y los portadores de billetes sufren incalculables perjuicios y quizá la ruina de sus capitales, porque ya no existe esta relación que debe haber entre el fondo de reserva metálico y la cantidad de billetes emitidos. Si ese fondo está ya representado en bienes raíces, los billetes ya no son fácilmente convertibles á la vista y al portador, y entonces viene aún el exceso de la emisión, porque el Banco no encuentra otro medio para sus operaciones que la inconsiderada emisión. Esto pasó con el difunto Banco de Quito, que á más de los fraudes que cometió, cambió su institución aceptando hipotecas, adquiriendo bienes, y cuando el país estuvo ahogado en sus billetes, entonces se encontró que sus arcas estaban exhaustas. Y teniendo tan reciente ejemplo, seremos nosotros los que hemos de abrir el camino que siguió el Banco de Quito, á los otros establecimientos bancarios, para volver á ver al pueblo sumido en la desgracia, mientras que los que la han causado sean dueños de grandes propiedades?

El H. Hidalgo: El objeto que se ha propuesto la ley al prohibir que los Bancos adquieran bienes raíces, es el de que tengan siempre en caja la cantidad suficiente en dinero efectivo para atender al cambio; y si ahora autorizamos al Banco para que conserve por 5 años sus bienes raíces, causaríamos un mal positivo á los tenedores de billetes; pues llegaría el caso de que muchos querrán cambiar y con este objeto presenten quizás cantidades en billetes; como el Banco tiene empleados sus capitales en bienes raíces, no tendría dinero que ofrecer á los portadores. Por otra parte, es evidente que el Banco querrá adquirir bienes raíces en los 5 años de que habla el decreto y cuando más por las dos terceras partes de la retaxa, para venderlos más tarde á muy alto precio después de haber arruinado á sus deudores. Por este motivo, no estará con el proyecto.

El H. Arizaga: Ni según el espíritu del informe, ni según la letra del proyecto se releva en manera alguna á la Agencia del Banco Internacional de la obligación que la ley impone de conservar en caja el metálico necesario para hacer frente á las necesidades del cambio de su papel, y son desde luego, por demás infundados los recelos que por esta parte se manifiestan. Por circunstancias anómalas que todos conocen, se ha visto la Agencia en la necesidad de hacerse adjudicar en remate los bienes raíces de algunos de sus deudores, y como dado el malestar económico general, no le es posible enajenar convenientemente esos bienes dentro del término señalado por la ley, la Comisión ha creído justo y prudente evitar á aquel establecimiento la pérdida segura que le conduciría una

enajenación obligatoria. Esto no tiene nada que ver con la caja metálica del Banco; mira únicamente á su cartera, pues sólo se le autoriza á conservar en títulos de propiedad ciertos valores que, sin la autorización, habrían de convertirse en títulos de crédito personal, supuesta la dificultad de una ventajosa realización al contado; y es indudable que la responsabilidad del Establecimiento, y por tanto los derechos del público, estarán mucho mejor garantizados con las propiedades raíces del Banco, que con las obligaciones personales que las sustituyan. Por lo demás, Sr. Presidente, estoy muy lejos de creer, como alguno de los HH. impugnadores del proyecto, que la ruina del Banco de Quito deba atribuirse á adquisiciones de bienes raíces, si las hizo. Nadie ignora que aquel Establecimiento abusando escandalosamente de su crédito, emitió en billetes sumas monstruosamente desproporcionadas con su capital, y que ésta fué la verdadera causa de su bancarrota.

El H. Ortega: El Banco ha hecho su solicitud después de haber relacionado los beneficios que ha prodigado al pueblo y al Gobierno. Estos beneficios en apoyo del privilegio son los mismos que causó el Banco de Quito, que benefició al pueblo obligándole á perder un 25 % en la conversión de esos billetes; y ahora quiere el Banco Internacional, con el privilegio, no tener metálico en caja, reducirlo todo á bienes raíces. Entonces, por consecuencia lógica, viene la depreciación del billete, porque no hay metálico para el cambio; y el pueblo recibirá un nuevo beneficio, perder un 25 %. Y el Banco quiere hacer esta operación y que en ella se compungan Legislatura y Gobierno. No, Sr. Presidente, como representantes del pueblo, debemos velar por sus intereses, apoyarle en sus transacciones en términos que no venga otra vez á ser la víctima de operaciones que tiendan á su ruina, y dejámonos de estos privilegios odiosos y contrarios á la ley, añámonos en cuanto nos sea posible los derechos y garantías del pueblo.

El H. Arizaga: Repito, Sr. Presidente, que se saca la discusión del terreno que le corresponde y que se la va haciendo inútil. No trata el proyecto en cuyo examen nos ocupamos de sustituir la caja del Banco con propiedad territorial, ni tampoco de autorizarle á que convierta todos sus valores en bienes raíces, que es el fantasma que se forman, para combatirlos, los impugnadores del proyecto. Sin menoscabar en nada las obligaciones legales que aseguran la responsabilidad de los Bancos, se autoriza á la Agencia del Internacional para que pueda poseer mas allá del término de la ley los bienes de que es dueño en la actualidad, por haberle sido forzoso el adquiridos para realizar sus créditos; y no se si los HH. que impugnan el proyecto verán mejor garantizada la responsabilidad del Banco en el caso de que se le obligue á enajenar sus bienes á vil precio ó á crédito, que en el de que se le autorice á conservarlos hasta que, mejoradas las actuales circunstancias, pueda reducirlos á metálico.

El H. Vicepresidente: El proyecto no ofrece dificultad ninguna, porque con él no se pretende que la Agencia del Banco se constituya administradora de bienes raíces; sólo se trata de concederle el permiso de que pueda conservar la posesión de los bienes que se ha visto obligado á tomarlos en remate, porque no pudo pagarse de otra manera lo que se le adeudaba; y como el Banco tomó en cartera los valores del de Quito, valores representados en créditos por cobras, ha tenido que realizarlos, aunque sea en bienes raíces. Y no se me negará que éstos aseguran más la suficiencia del Banco, para el pago debido por billetes. Quizá, si el Banco quisiera que se le permitiera emplear su fondo de reserva en la adquisición de bienes raíces, habría llegado sobrada para temer que sus billetes llegaran á ser inconvertibles, por la depreciación que precedería de la falta de metálico en su cartera, como lo que solicita es solamente que se le conceda un corto tiempo para que pueda vender los bienes adquiridos, para evitar la pérdida segura, caso de enaje-

narlos inmediatamente, no hay por qué alarmarse, ni pronosticar la ruina de los tenedores de billetes.

El H. Coronel: Veo que la cuestión se ha tomado bajo dos aspectos, el legal y el económico; cuanto al primero, se dice que con la concesión se quebranta la ley general que prohíbe al Banco retener sus bienes raíces por más de un año, y no sé cómo se alegue este quebrantamiento de ley, después que la Cámara, quebrantando la ley general, ha expedido decretos que contienen gracias personales. Según esto, veo que no hay inconveniente en que la ley bancaria pueda sufrir una modificación particular. Por el lado económico se teme que el Banco no tenga en adelante capital suficiente para el cambio. Esto sería si se autorizara al Banco a comprar bienes raíces, pero no es esto de lo que se trata. Sr. Presidente, sino únicamente de que la Agencia no se vea en el caso indecible de sufrir una gran pérdida vendiendo en el día los predios que ha rematado, y que tenga algún tiempo para salir de ellos sin sufrir un positivo perjuicio. Pero será que el Banco al vender por la nada los fondos, se quede sin capital ni en dinero, ni en bienes raíces que los ha tomado como un medio de salvación.

El H. Madrid: Respeto en mucho las opiniones ajenas, y aunque poco ó nada conozco las leyes bancarias, con todo, comprendo que la facultad que se concede al Banco para conservar sus bienes raíces, desvirtúa la institución bancaria, que, como bien ha dicho el H. Uquillas, se funda en el crédito y en la confianza que los tenedores de billetes deben tener de que éstos serán pagados a la vista y al portador. Al dictar el art. 15 de la Ley de Bancos, el Legislador tuvo muy fundadas y poderosas razones que nosotros debemos respetarlas; pues el que esta H. Cámara, por un error de concepto, ó arrastrada por el espíritu de justicia que le anima, haya hecho alguna concesión personal, no quiere decir que ahora ha de otorgar también el privilegio que se está impugnando. Si por hoy se autoriza al Banco a poseer bienes raíces por cinco años, pasará éstos, y el Banco alegará las mismas razones y habrá necesidad de nueva prórroga. Quiero suponer, sin dudar de la honorabilidad de la Agencia del Banco, que durante estos cinco años se ponga en el caso de no tener fondos para el cambio, ni para las operaciones comerciales, entonces diría: no puedo convertir en metálico los billetes puestos en circulación, ni atender á las operaciones del Comercio, porque todo mi capital está representado en los bienes raíces que poseo, y esperaré que pueda venderlos con utilidad, para poder entrar en el giro ordinario y natural de mis operaciones. Se ve, pues, que esto sería altamente ilegal y atentatorio á los intereses públicos. Por otro lado, tengo la opinión de que el Banco Internacional en su negocio con el de Quito, ha sido bien pagado á costa de las lágrimas del pueblo quiteño, los \$ 100.000 que erogó el Gobierno, y ese cambio bárbaro de los billetes que hizo el Banco por cinco reales. La operación de la Agencia del Banco Internacional fué, pues, un gran negocio, jamás un sacrificio.

El H. Rivera: Pienso en una con el H. Arizaga que el proyecto en nada se opone á la obligación que tiene el Banco de conservar en caja el 30% de reserva para el cambio, pues si ha puesto en circulación un millón de pesos en billetes, si en caja conserva \$ 300.000 ha llenado con la exigencia de la ley, y por lo mismo, la facultad que se trata conceder, no ataca á la naturaleza de la institución bancaria, porque si se la otorga es por tiempo limitado. De otro lado, débese traer á la cuenta las consideraciones morales, pues, dígaselo que se quiera, el Banco Internacional salvó al país de un cataclismo monetario que iba á sepultarlo en la ruina, y que, además, las acciones del Banco están representadas por respetables firmas de capitalistas que, en momentos necesarios, sabrán allegar capitales á la caja para conservar su crédito, y atender al cambio y á las operaciones comerciales.

El H. Arizaga observó que los HH. Diputados que impugnan el proyecto par-

ten de un falso supuesto: creen que el Banco puede vender en el día al contado los bienes que ha adquirido. Esto no será posible porque, no encontrando compradores que satisfagan de contado el precio de ellos, tendrán que venderlos á plazos, y antes que así lo hagan, es preferible que se conserven los bienes para de esta manera asegurar más los intereses públicos.

El H. Uquillas: Insisto en que el proyecto ataca por su base la naturaleza de la institución bancaria, que como ya dije se funda en el crédito. Por mi parte concedo toda la honradez imaginable á los banqueros, pero con todo esto, es evidente que, desde el momento que se les autoriza á poseer bienes raíces en vez de metálico, salen de la circulación capitales en dinero destinados á la conversión de los billetes, y éstos quedan en circulación sin que el portador tenga la confianza en el cambio, porque ve que el fondo de reserva ha salido de la caja y se ha financiado en bienes raíces; y entonces aparece el peligro de que el Banco Internacional cometa los mismos abusos y fraudes que cometió el de Quito. Adquirirá bienes por la mitad de la retasa y emitirá inconsideradamente sus billetes, para obligarle después al pueblo de Quito á cambiarlos con el 25% de pérdida.

El H. Vicepresidente: Me admiro, Excmo. Señor, que haya tanta oposición, al considerarse un asunto de solución tan inocente. No se trata de disminuir el metálico del Banco, no de la mayor emisión de billetes: nada de esto. La Agencia del Banco Internacional pidió sólo que se le permita conservar, por algún tiempo más, la propiedad de algunos bienes raíces que adquirió, mediante la adjudicación hecha por créditos del extinguido Banco de Quito.

El fin que la ley se propone al prohibir que los bancos de emisión conserven, por mucho tiempo, bienes raíces, es impedir que se conviertan en instituciones distintas, que cambien su constitución y no progresen mucho, conservando propiedades territoriales, que no entrarían en sus operaciones naturales, ni darían utilidad.

Pero, la situación del Banco es extraordinaria; y es por eso que se solicita la extensión del plazo. La Agencia del Banco Internacional tomó la herencia del Banco de Quito, que como es sabido, había abusado de sus operaciones, y con élla, recibió cuantiosos valores en cartera, los que tenía que realizar. Verificado esto, en parte, y adjudicados á la "Agencia" algunas fincas, éste no puede reducirlos á metálico, sin perder una buena suma. Y precisamente, ampliando el plazo, conseguiremos la mayor responsabilidad del Banco; pues, si no lo hacemos, vendrá el caso de que pierda un valor; lo que afecta á sus operaciones, y comprometería tal vez su responsabilidad.

No se trata, pues, de disminuir el metálico: menos de aumentar la emisión, tampoco de convertir al Banco en propietario dueño territorial: se trata sólo de evitarle una pérdida, para bien mismo del pueblo, cuyos intereses están unidos á los de las instituciones de crédito. Y esta es la ocasión de decirlo, Excmo. Señor: los bancos no son institutos de utilidad privada, son de provecho general: á ellos está vinculado el movimiento económico y del crédito, y en ellos encuentra el Gobierno sus mejores auxiliares. Por estas razones, sostengo el proyecto, y votaré por él.

El H. Coronel: No se autoriza al Banco para lo futuro, sino sólo para que conserve la posición de los ya adquiridos. Con esta medida se evitaban los fraudes en que pudieran entrar los banqueros, haciendo enajenaciones ficticias y á plazos, y entonces ni el dinero entrará en caja, ni el fondo de reserva estará representado en bienes raíces.

El H. Hidalgo: No se debe tener en cuenta el perjuicio que pudiera tener el Banco al vender en el día sus fondos, porque los adquirió á infimo precio y cuando la crisis fué mucho mayor que ahora. Lo que pretende el Banco es sacar mayores ventajas y que no se respete la ley que lo ha prohibido conservar por más de un año los fondos.

El H. Pina: Los autores del proyecto se fijan en el perjuicio que puede sufrir el Banco al vender en el día sus propiedades, y no toman en cuenta el peligro con que la concesión amenaza al pueblo. El Banco Internacional encontró en la cartera del de Quito valores representados en escrituras hipotecarias y ha hecho efectivos esos créditos; pero de aquí no se ha de deducir que el Banco tenga el suficiente fondo de reserva para el cambio, y no sé por qué tener bienes raíces de valor de 100.000 \$ de emitir más de \$ 300.000 en billetes: estoy seguro que lo hará, y entonces se aumenta el peligro y se amenaza al pueblo, que, en el momento dado, perderá más del 25% al cambiar los billetes. Dejemos, pues, ese prurito de hacer en todo Congreso excepciones á la ley general.

El H. Palacios, consecuente con su exposición hecha al iniciarse el debate, hizo esta proposición, apoyado por el H. Proaño: "Que la autorización á la Agencia del Banco Internacional para que pueda conservar la propiedad de bienes raíces que ha adquirido hasta la fecha, no pase de un año sobre el que le concede la ley."

Puesta en discusión, el H. Salazar manifestó que de igual manera se quebranta la ley concediendo el privilegio por un año como por cinco.

El H. Samaniego: Son inconvenientes tanto el artículo en debate como la proposición; porque ambos están en pugna con la ley, y toda excepción que á esta se haga es odiosa porque va en contra de los intereses públicos. Recuerdo haber oído al H. Vinueza que en el año pasado se concedió al Banco una prórroga igual, y ahora se quiere otra nueva; en el Congreso venidero se pedirá otra, y así tendremos que el Banco, contra la prohibición de la ley general y la naturaleza económica de su institución, se convertirá en propietario de bienes raíces, y yo no sé por qué cuando empresas de esta clase se ponen en mala situación, el Gobierno ha de ser el protectora de ellas.

El H. Proaño: Apoyó la proposición del H. Palacios, por que el Banco remató los fondos en precios superiores á la importancia de sus créditos; y como dichos fondos se hallaron en depósito mientras llegara el día del remate y se arruinaron por esta causa, es indispensable conceder al Banco siquiera un año de plazo para que pueda mejorarlos y venderlos sin pérdidas, con lo que conseguirá expedir sus operaciones que las ha tenido algo restringidas, á consecuencia de haber tenido que preparar y entrar en ejecuciones contra los deudores. Además el Banco no ha tomado los fondos por el valor de las hipotecas sino por el precio del remate, y es de conveniencia nacional que se haga esta concesión, porque el público está en mala situación á causa de haberse emitido la moneda deficiente que se ha introducido en el país.

El H. Samaniego: Como manifesté antes, he estado en contra del proyecto y de la proposición y ahora que voy al H. Proaño que la emisión de la moneda deficiente ha puesto en mala situación al público, con mayor razón me negaré mi voto. Probaré que el Banco tiene en caja un fondo de reserva suficiente y en moneda de buena ley y que se amortizará con esa la deficiente, entonces se dirá que debe concederse la prórroga por conveniencia social.

El H. Proaño: Basta presentar el balance mensual que publica el Banco, para conocer que tiene el fondo de reserva para el cambio. Por lo demás no he asegurado que fuese el Banco quien haya importado al país la moneda deficiente, aunque sí es verdad que élla la ha emitido.

El H. Velasco (A.): Antes de oír las opiniones de los HH. Diputados que han sostenido é impugnado el proyecto y la proposición, estaba indeciso, pero ahora dos cosas me han decidido á estar en contra: 1º Aquello del H. Coronel que dijo que el Banco podía muy bien cometer fraudes en perjuicio público haciendo ventas ficticias y á plazos á sus amigos, esto es, que simulará contratos para hacer desaparecer la reserva ya sea en metálico ó en bienes raíces para no tener capitales con que atender al cambio; y 2º lo expuesto por el H. Proaño, pues según

lo dicho por este H. Diputado, el Banco ha puesto en circulación moneda deficiente, y, tomando capitales efectivos, ha emitido mala moneda, causando así un notable perjuicio en todas las transacciones, y aprovechando de una pingüe utilidad, porque después de haberla emitido por su valor nominal y como moneda legítima, ahora la rechaza el mismo Banco, ó si la admite, lo hace no ya por su valor que la emitió, sino con el respectivo descuento. Como todo esto cede en manifiesto perjuicio del público, votaré en contra del privilegio.

El H. Villagómez: También por mi parte negaré mi voto al proyecto y á la modificación propuesta, porque la solicitud se funda en dos cosas: en beneficios que el Banco ha hecho al público con su negocio con el de Quito, y en las pérdidas que por estos beneficios ha sufrido: ni lo primero ni lo segundo tiene razón de ser como ya se ha demostrado por los HH. que me han precedido, pues no hay razón ni aparentemente justa para que el Banco quiera ser un acreedor privilegiado, cuando lo razonable es que todo acreedor esté sujeto á las circunstancias en que se halla el país por la crisis monetaria. Oí, Sr. Presidente, decir al H. Coronel que la Cámara, derogando leyes generales, ha hecho concesiones personales. Si el H. Diputado se refiere al decreto aprobado ayer relativo á los fondos del Monasterio de Concepción de Riobamba, no ha habido tal derogatoria, sino la reparación de una monstruosa injusticia cometida precisamente porque en la ley general no existe una disposición que estorbe los abusos que se cometen por ciertas autoridades en el cobro de los impuestos fiscales. Cerrado el debate; y puesto á votación el artículo del proyecto y la modificatoria del H. Palacios, fueron negados uno y otro.

En seguida se aprobó, sin debate, el proyecto que faculta al Ejecutivo para vender á la Sra. Mercedes Manilla un pedregal de terreno nacional; y pasaron á 2ª discusión los dos proyectos siguientes: el que vota una suma de cuatro de fondos provinciales para composición de caminos de la provincia del Azuay, y el que de una mancha especial reglamenta el Colegio de Latacunga, y se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Rebademira*.
El Secretario, *José María Banderas*.

FÉ DE ERRATAS.

En el núm. 262, de este Diario, primera página, principio de la tercera columna, dice: *Sesión del 22 de Julio*, lea-se: *Sesión del 20 de Julio*.

AVISOS.

En el juicio seguido por el Señor Benigno Mazini solicitando su rehabilitación; el Juzgado de Comercio de Quito de esta ciudad ha expedido el fallo siguiente:

"Guayaquil, Julio 21 de 1887, los dos meses cuarto p. m.—Vistos Don Benigno Mazini, declarado en quiebra, solicitó su rehabilitación acompañando los respectivos comprobantes de solvencia, por haber satisfecho sus deudas, según lo estipulado en el convenio que celebró con sus acreedores, administrando el término legal desde la publicación de la solicitud de Mazini y del auto en que se mandó poner en conocimiento del público la rehabilitación demandada, sin que se haya hecho oposición de parte de los acreedores ni de otra persona alguna, y llenados los requisitos previstos por el artículo 1050 del Código de la República y por autoridad de la ley, se declara habilitado á Don Benigno Mazini y libre de todas las interdicciones á que estaba sujeto por la declaratoria de quiebra, de conformidad con el artículo 1059 del citado Código. Publíquese esta resolución en el diario oficial para que surta sus efectos.—Bautista.—Procedida y firmada por el Señor Doctor Alfredo Baquerizo, Juez principal de Comercio. Guayaquil, Julio veintuno de mil ochocientos ochenta y siete.—Luis D. Bravo".

Es copia.—El Secretario, *Luis D. Bravo*.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De cinco cuerdas de terreno situado en la parroquia de Tabacundo, hecha por Irene de la Caba á Pedro Sánchez. De un solar y medio de terreno situado en Cumbaya, hecha por Domingo Chinchín á Pedro Luna. De una cuadra de terreno situado en Tumbaco, hecha por Dolores Huacana á Juana Tayango.